

**CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C.**

PREAMBULO

En cumplimiento del acuerdo alcanzado el 24 de Enero pasado, en el que se sentaron las bases para la refundición de los Convenios de Homologación y de Administrativos y con el objeto de concretar lo contemplado en el apartado b) del citado acuerdo, una vez que tal y como se acredita mediante la certificación de la Secretaria del Comité de Empresa salido de las recientes elecciones sindicales, la representación de los trabajadores ha ratificado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del mismo, ambas partes

ESTIPULAN

ARTICULO PRIMERO: AMBITOS PERSONAL. TERRITORIAL Y FUNCIONAL.-

Este Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de G.C., excepción hecha de los trabajadores adscritos a los Convenios de Recogida de Basura, Limpieza Viaria, Acuerdo Marco (En aplicación del apartado quinto del anexo II del Convenio de Homologación, de uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos y a los efectos contemplados en el mismo) y Acuerdo sobre Escuelas Taller y similares.

ARTICULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN.- La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 1995 hasta el día 31 de diciembre de 1997. Salvo denuncia expresa, en los términos que se indicarán, el contenido normativo y obligacional se prorrogará de año en año.

ARTICULO TERCERO.- La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a quien corresponde la iniciativa y fijación de la misma con sujeción a la legislación vigente.

La realización del trabajo en igualdad de condiciones con los funcionarios tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano, reestructurando la jornada laboral a tal fin.
- b) Simplificación del trabajo, así como mejoras de métodos y de procesos administrativos que impliquen un incremento de la productividad.
- c) Definición y Clasificación clara de las relaciones entre puestos de trabajos y categorías.

ARTICULO CUARTO.- Que el anexo que se adjunta con las equivalencias entre las categorías laborales y funcionariales es el que servirá como base a la homologación.

ARTICULO QUINTO.- Los trabajadores adscritos al presente Convenio, disfrutarán y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios de la Administración Local que prestan sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, excepto las condiciones salariales que se estipulan en el apartado séptimo de este mismo Convenio. Como consecuencia de ello, en todo lo concerniente a los aspectos que más adelante se relacionan, serán de aplicación las mismas condiciones que rigen en la actualidad para aquellos derivadas tanto de los preceptos legales de aplicación como de los correspondientes acuerdos plenarios municipales, tales como:

- Excedencias.
- Garantías Personales.
- Jornada Laboral en cómputo anual.
- Ascensos.
- Vacaciones.

- Permisos y Licencias.
- Calendario Laboral.
- Formación y Promoción.
- Descanso Semanal.
- Premio a la Permanencia.
- Premio a la constancia en el trabajo.
- Asistencia Letrada.
- Responsabilidad Civil exigida por terceros.
- Etc....

Asimismo todos aquellos aspectos cuya regulación sufran modificaciones en virtud de lo que se determine por Ley o por Acuerdos Municipales, surtirán efectos en el presente Convenio en cuanto lo haga en los funcionarios y, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados entre la Federación Española de Municipios y Provincias y algunos Sindicatos representativos, de conformidad con el documento suscrito el pasado trece de enero entre la mayoría de los sindicatos con presencia en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Corporación, ratificado por acuerdo plenario de veinte y siete de enero del presente año.

Se fija la jubilación obligatoria a los 65 años, por analogía a los funcionarios, salvo para los trabajadores que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigida para causar pensión de jubilación según se establezca en la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO.- El Comité de Empresa tendrá todas las funciones que la legislación vigente y los Acuerdos Municipales contemplan. Tendrán, asimismo derecho a la asistencia de tres de sus miembros a la Comisión Informativa de Organización y Personal.

Sus miembros tendrán las mismas garantías y derechos que los representantes sindicales de los funcionarios.

Será preceptivo y previo, evacuándose en el plazo de cinco días, el informe del Comité para cualquier modificación de jornada de trabajo, horario, régimen de trabajo a turnos, sistema de remuneración o sistema de trabajo o rendimiento.

ARTICULO SEPTIMO- Se crea una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros, por cada parte, del Seguimiento y de la Interpretación del Acuerdo, que tendrá como función la de interpretar, conocer, resolver y vigilar todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio, determinándose expresamente que a falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado por la normativa legal vigente.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1ª.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2ª.- Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto y anexo.
- 3ª.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4ª.- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- 5ª.- Denunciar el incumplimiento del Convenio.
- 6ª.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan establecidas en su texto.
- 7ª.- Subsana los posibles errores en las tablas de categorías de la homologación.
- 8ª.- Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley, en la forma y con el alcance regulado en ellas.
- 9ª.- Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

10ª.- La Comisión Paritaria se reunirá obligatoriamente cada tres meses como mínimo y, en todo caso, cuando alguna de las partes lo solicite.

11ª.- Cuando una parte desee plantear alguno de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, hará llegar a los miembros de la Comisión Paritaria, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema/conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

12ª.- La Comisión Paritaria atenderá a los conflictos o problemas a través de las partes del Convenio.

Agotados sin éxito estos trámites quedará abierta la vía contenciosa ante el Semac y, en su caso, Juzgados de lo Social mediante planteamiento de Conflicto Colectivo.

La Comisión Paritaria se constituirá en el plazo de una semana a partir de la firma del presente Convenio.

Para llevar a cabo la homologación del personal afectado por este acuerdo se destinarán las siguientes cantidades:

a) Ejercicio Económico de 1.992:

- Los 160 millones de pesetas del acuerdo de 15.04.91, ratificado por el Pleno de 26.04.91

b) Otros Ejercicios Económicos:

- Los que se determinen, tras negociación con los representantes de los trabajadores, en los términos definidos en el Acta de 15 de Abril de 1.991.

ARTICULO OCTAVO.- La nómina se irá adaptando en su estructura y en sus valores a la del personal funcionario.

ARTICULO NOVENO.- La normativa del presente Convenio será hasta tanto se pacte un texto único tanto para el personal funcionario como para el laboral, la siguiente:

1) Reglamento Provisional de Funcionarios, aprobado por acuerdo Plenario de 11 de Julio de 1.986.

2) Pacto de Condiciones Generales Retributivas del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, adaptado al R.D. 861/86

ARTICULO DECIMO.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como salariales, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que, todo lo pactado devendrá ineficaz, y por ello, deberá negociarse íntegramente este pacto si no fuese aprobado en su conjunto por la autoridad laboral competente o fuese declarada la nulidad de alguna de sus cláusulas por los Juzgados de lo Social, tanto normativas como salariales, que vengán recogida en sus textos.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- La denuncia del Convenio se realizará por escrito dentro de los últimos cuatro meses de su vigencia, que podrá afectar a la totalidad o a parte del mismo, debiéndose constituir la Comisión Negociadora en fecha no posterior a los quince días naturales siguientes a partir de la denuncia. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo Convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- El presente Convenio se publicará en el B.O.P. y entregará a los Organismos Oficiales correspondientes, todo ello al amparo de lo establecido en la normativa laboral aplicable.

ARTICULO DECIMOTERCERO.- Este Convenio con sus anexos entrará en vigor a la firma del mismo, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrito el 24 de enero pasado, en relación a que tras la refundición de los dos Convenios se mantendrían el conjunto de los derechos y obligaciones de los trabajadores, según se contemplan en los actuales textos y hasta que se alcance Convenio Único de aplicación tanto al personal laboral como funcionario, se acuerdo respetar a los trabajadores que al día de la firma del presente Convenio se encuentran adscritos al de Administrativos, ahora derogado, aparte de su régimen retributivo que seguirá siendo igual a de los funcionarios, sólo y exclusivamente, lo contemplado en el artículo 11 de aquél texto, esto es, el abono en tanto en cuanto la Seguridad Social no garantice el 100 por 100 de los salarios, a completar éste hasta su totalidad, durante la incapacidad laboral transitoria, tanto por enfermedad como por accidente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Igualmente, en la línea de lo establecido en el apartado d) del acta de intenciones suscrita el 24 de Enero pasado, al personal sometido al ámbito de aplicación del Convenio de Homologación, ahora derogado, no le será de aplicación lo acordado en el Pacto sobre Redistribución de la Productividad, de fecha 13 de Enero de 1.995, hasta tanto no culmine dicho proceso de homologación al 100 por 100 para los actuales componentes de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Siguiendo el espíritu de lo establecido en el acta de intenciones suscrita el 24 de Enero pasado, respecto de la consecución de un Convenio Único que englobe tanto a los funcionarios como a los laborales del Excmo. Ayuntamiento, el Comité de Personal se compromete, como paso previo, a iniciar las gestiones que estime pertinentes a fin de conseguir la incorporación del personal del Parque Móvil al que, en la actualidad, le es de aplicación el Convenio Marco, con el fin de

su integración en el presente Convenio. De no haberse logrado esta integración antes del treinta y uno de agosto del presente año, procederán a la denuncia de dicho Convenio, a los fines anteriormente reseñados, con la antelación suficiente antes de su vencimiento, esto es, en la última semana del mes de septiembre próximo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA: A la entrada en vigor del presente Convenio, quedan expresamente derogados en su totalidad los Acuerdos de Homologación de 1 de diciembre de 1992 y el Convenio de Administrativos aprobado en sesión de fecha 30 de marzo de 1990.

CATEGORÍAS LABORALES	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	GRUPO	NIVEL
PSICÓLOGO	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	PSICOLOGO	A	22
DIRECTORA GUARD.	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. Gº MEDIO	B	22
TEC. Gº. MEDIO	ADMON. ESPECIAL	TÉCNICA	MEDIA	TEC. Gº MEDIO	B	20
DELINEANTE	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	AUXILIAR	DELINEANTE	C	16
MAESTRA	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	COMETIDOS ESP.	MAESTRA	B	20
GESTOR SOCIO-CULTURAL	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	COMETIDOS ESP.	GESTOR SOCIO-CULT.	B	20
ENCARGADO	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	PERSONAL DE OFICIOS	ENCARGADO	C	16
MAESTRO INDUSTRIAL	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	COMETIDOS ESP.	MAESTRO INDUSTRIAL	C	16
SOLISTA Y 1ª PARTE	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	COMETIDOS ESP.	SOLISTA BANDA DE Y 1ª PARTE MÚSICA	D	14
ANIMADOR SOCIO-CULT.	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	COMETIDOS ESP.	ANIMADOR SOCIO-CULT.	C	16
MONITOR SOCIO-CULT.	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	COMETIDOS ESP.	MONITOR SOCIO-CULT.	D	14
COCINERA, CUIDADORA AYA Y DESPENSERA	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	COMETIDOS ESP.	COCINERA, CUIDADORA, AYA Y DESPENSERA	D	14
CAPATAZ Y JEFE DE TALLER INSPECTOR DISTRITO	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO	D	16
OFICIAL 1ª, GUARDIAN, DE COLEGIOS, CONDUCTOR, JARDINERO DE 1ª, AUXILIAR DE CANCHAS, MATARIFE, AUX. CLÍNICO	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL	D	14
SANITARIO, OFICIAL 2ª LISTERO, ALMACENERO, BASCULISTA, JARDINERO DE 2ª, FOGONERO	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	PERSONAL DE OFICIOS	AYUDANTE	E	14
MOZO DE LIMPIEZA, PEÓN, OPERARIO, CARGADOR, MOZO DE CARGA, ESTIBADOR, AYUDANTE, JARDINERO DE 3ª Y GUARDIAN	ADMON. ESPECIAL	SERV. ESP.	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO	E	12
OFICIAL ADMTVO	ADMON. ESPECIAL	ADMTVA.		ADMINISTRATIVO	C	16
JEFE ADMTVO. DE 2	ADMON. ESPECIAL	ADMTVA.		ADMINISTRATIVO	C	16
AUXILIAR ADMTVO.	ADMON. GENERAL	AUXILIAR		AUXILIAR ADMTVO.	D	14
ORDENANZA	ADMON. GENERAL	SUBALTERNA		SUBALTERNO	E	12